

# I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**25607** REAL DECRETO 2521/1983, de 3 de agosto, por el que se regula el cumplimiento del porcentaje de participación del Instituto Nacional de Industria en Empresas.

Razones de organización y de una mayor agilidad en la gestión empresarial, aconsejan que la titularidad de acciones representativas de participación social que algunos Decretos exigieron que fuera detenida por el Instituto Nacional de Industria, pueda serlo mediante titularidad indirecta, a través de Empresas en que el Instituto Nacional de Industria ostente la mayoría del capital social.

Por otra parte, las transmisiones de acciones entre el Instituto y dichas Empresas, al no alterar la pertenencia de la titularidad al sector público, deben entenderse claramente excluidas del régimen de oferta pública de adquisición, regulado por el Real Decreto 1848/1980, de 5 de septiembre.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 3 de agosto de 1983,

### DISPONGO:

Artículo 1.º El requisito exigido por algunos Decretos de que el Instituto Nacional de Industria sea titular directo de un determinado porcentaje del capital social de una Empresa, se entenderá igualmente cumplido cuando el expresado porcentaje de participación sea ostentado indirectamente a través de Empresas en que dicho Instituto ostente la mayoría del capital social.

Art. 2.º Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, toda transmisión de acciones de que el Instituto sea titular a Empresas en que participe mayoritariamente, siempre que dichas acciones representen la mayoría del capital social, deberá ser aprobada por el Consejo de Ministros, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6.º de la Ley General Presupuestaria, de 4 de enero de 1977, y en los artículos 8 y 12 de la Ley de 25 de septiembre de 1941, modificada por Decreto-ley 20/1970, de 24 de diciembre.

Art. 3.º Lo dispuesto en el artículo 1.º del presente Real Decreto, no releva de la necesidad de modificar los correspondientes Estatutos sociales, en lo que sea pertinente.

Art. 4.º A las transmisiones de acciones entre el Instituto Nacional de Industria y Empresas en que participe mayoritariamente no les será de aplicación el Real Decreto 1848/1980, de 5 de septiembre.

### DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 3 de agosto de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**25608** ORDEN de 22 de septiembre de 1983 por la que se delegan determinadas atribuciones del Ministro de Economía y Hacienda en el Secretario de Estado de Hacienda.

Ilustrísimo señor:

El artículo 8.1 del Real Decreto-ley 5/1983, de 1 de septiembre, sobre medidas urgentes para reparar los daños causados por las recientes inundaciones en el País Vasco, Cantabria, As-

turias, Burgos y Navarra, concede un crédito extraordinario, inicialmente dotado con 50.000 millones de pesetas, con el carácter de ampliable, al vigente Presupuesto de Gastos del Estado, Sección treinta y uno, «Gastos de diversos Ministerios», Servicio 02, «Dirección General de Presupuestos. Gastos de diversos Ministerios», capítulo 4.º, «Transferencias corrientes», concepto 481, «Para atenciones de todo orden derivadas de la aplicación del Real Decreto 5/1983, de 1 de septiembre, cualesquiera que sean la naturaleza del gasto y el destinatario del mismo».

Para facilitar el empleo de estos fondos se hace necesario delegar en el Secretario de Estado de Hacienda las correspondientes facultades de autorización y disposición.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, de 26 de julio de 1957, vengó en disponer:

Artículo 1.º Se delegan en el Secretario de Estado de Hacienda las facultades de autorización y disposición de los gastos que hayan de realizarse con cargo al crédito extraordinario concedido por el artículo 8.1 del Real Decreto-ley 5/1983, de 1 de septiembre.

Art. 2.º El ejercicio de las facultades delegadas en virtud de la presente Orden ministerial se ajustará a lo dispuesto en los artículos 22, 23 y 36.3 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, de 26 de julio de 1957, y en los artículos 93.4 y 118 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Madrid, 22 de septiembre de 1983.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**25609** ORDEN de 22 de septiembre de 1983 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm neta
Atún blanco (fresco o refrigerado) .....	03.01.23.1	50.000
	03.01.23.2	50.000
	03.01.27.1	50.000
	03.01.27.2	50.000
	03.01.31.1	50.000
	03.01.31.2	50.000
	03.01.34.1	50.000
	03.01.34.2	50.000
	03.01.83.0	50.000
	03.01.83.5	50.000
Atunes (los demás) (frescos o refrigerados) .....	03.01.21.1	20.000
	03.01.21.2	20.000
	03.01.22.1	20.000
	03.01.22.2	20.000
	03.01.24.1	20.000
	03.01.24.2	20.000
	03.01.25.1	20.000
	03.01.25.2	20.000
	03.01.28.1	20.000
	03.01.28.2	20.000
	03.01.28.1	20.000
03.01.28.2	20.000	
03.01.29.1	20.000	

